

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 20 DE JULIO DE 1966

} N° 15.665

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto N° 440-DG de 20 de junio de 1966, por el cual se concede un permiso.
Resuelto N° 451-DG de 20 de junio de 1966, por el cual se concede una Licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 24 de 20 de mayo de 1966, celebrado entre la Nación y Ricardo Gonzalo Brin, en representación de The Shell Company (West Indies) Limited.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración
Resolución Ejecutiva N° 60 de 7 de julio de 1966, por la cual se promueve una exportación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 440-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 440-DG.—Panamá, 20 de junio de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Octavio A. Arosemena V., panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 8-35-204, residente en Betania, casa No. 770-A Calle Coso del Perico de esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar permiso para la instalación y operación de una estación fija en la banda de 11 metros para trabajar entre su residencia y su automóvil.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Conceder al señor Octavio A. Arosemena V., permiso para la instalación de una estación fija en la banda de 11 metros para trabajar entre su residencia y su automóvil, siempre y cuando que se ajuste al detalle y normas que se indican:

Ubicación: Bethania No. 770-A, Panamá.
Equipo: RCA Mark Nine de 9 Canales.
Poder máximo: 5 vatios.
Frecuencia: 27135 kilociclos.
Clase de Estación: Base.
Antena: No direccional.
Distintivo: Arosemena base.

Estación móvil

Ubicación: Auto Volkswagen 1966, motor FO14-1345. Placa: P-6544.

Equipo: RCA Mark Nine de 4 canales.

Distintivo: Arosemena móvil.

Tolerancias: (a) 50 millonésimas de la frecuencia fundamental; (b) 40 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, para toda clase de radiaciones no esenciales.

Anchura de banda: 6 kilociclos máximo.

Este permiso es válido por un período de (1) un año, a partir de la fecha de su expedición.
Fundamento: Decreto Ejecutivo N° 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 451-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 451-DG.—Panamá, 20 de junio de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Gabriel Díaz I., panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-32-909, Radiodifusor Comerciante, con residencia en calle 38 No. 2-52 de esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar se le conceda Licencia de Radioaficionado.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Conceder al señor José Gabriel Díaz I., Licencia de Operador Radicaficionado Clase "B".

Esta Licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Rellevo de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
 (Relleno de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Máxima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Ricardo Gonzalo Brin, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-48-8, en nombre y representación de The Shell Company (West Indies) Limited, con Patente Comercial de Primera Clase No. 131 y certificado de Paz y Salvo Nº 26635 del Impuesto sobre la Renta, válido hasta el 30 de junio de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en prorrogar el Contrato Número 34 del 18 de junio de 1965, celebrado entre las mismas partes contratantes, al tenor de las siguientes cláusulas:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, gasolina de 87 octanos y Aceite Diesel Combustible de Primera calidad, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones preparadas al efecto, cuyos documentos son de forzoso cumplimiento para ambas partes contratantes y pasan a formar parte integrante del presente contrato. Los lugares, cantidades y precios de dichos productos, son los siguientes:

GASOLINA:

	Galones	Precio Unitario	Total
DIVISION "A"			
Patio del Depto. de CAM —			
Matias Hernández	83,000	B/0.2145	B/17,803.50
Patio del Depto. de CAM — Chorrera	24,000	0.2291	5,498.40
Patio del Depto. CAM en Puerto Pilón	24,000	0.2183	5,239.20
DIVISION "B"			
Patio del Depto. CAM en Aguadulce	120,000	0.2319	27,828.00
Patio Depto. CAM en Santiago	15,000	0.2579	3,868.50

Patio del Depto. de CAM en Soná	23,000	0.2641	6,074.30
---------------------------------	--------	--------	----------

DIVISION "C"

Patio CAM en David	120,000	0.2237	26,844.00
Patio del Depto. de CAM en Remedios	9,000	0.2398	2,158.20
Patio CAM en Volcán	4,500	0.2398	1,079.10

DIVISION "D"

Patio CAM — Chitré	85,000	0.2444	20,774.00
Cantera San José (Las Tablas)	9,000	0.2620	2,358.00

ACEITE DIESEL

	Galones	Precio Unitario	Total
DIVISION "A"			
Patio CAM — en Matias Hernández	39,000	B/0.0828	B/ 3,229.20
Patio CAM — Chorrera	15,000	0.0865	1,297.50
Patio de CAM en Puerto Pilón (Colón)	11,000	0.0767	843.70
DIVISION "B"			
Patio CAM en Aguadulce	68,000	0.1052	7,153.60
Patio CAM en Santiago	14,000	0.1127	1,577.80
Patio CAM en Soná	14,000	0.1183	1,656.20
Cantera El Roble —en Divisa—	12,000	0.1052	1,262.40
DIVISION "C"			
Patio CAM en David	78,000	0.0970	7,566.00
Patio CAM en Remedios	5,250	0.0949	498.22
Patio CAM en Volcán	5,250	0.0949	498.22
DIVISION "D"			
Patio CAM en Chitré	50,000	0.1127	5,635.00
Cantera San José (Las Tablas)	6,000	0.1164	698.40

Segundo: La Nación no será responsable en ningún caso por cualquier violación de patentes.

Tercero: El presente contrato será por un periodo de doce (12) meses, comprendidos entre el 1º de mayo de 1966 y 30 de abril de 1967.

Cuarto: Queda convenido que la entrega de los productos de que es materia este contrato, comenzará inmediatamente después de su legalización y queda aceptado también que las entregas se harán en los sitios indicados en la cláusula primera que antecede.

Quinto: Es aceptado que los productos de que es materia el presente contrato, deberán ser de tipo uniforme o superior, garantizados contra mano de obra y métodos de producción de tipo inferior, por un periodo de tiempo igual al de la duración del contrato. Los productos que aparezcan defectuosos serán rechazados y el Contratista corregirá cualquier deficiencia sin costo alguno para la Nación.

Sexto: Es convenido que el Contratista está obligado a pagar los impuestos de importación y todos los derechos exigidos por la Ley.

Séptimo: Queda aceptado que el Contratista se compromete a disponer de suficiente existencia para efectuar entregas de gasolina y/o diesel, con

veinticuatro (24) horas de aviso previo, a cualesquiera de los tanques de almacenamiento o bombas del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, según aparece descrito en la cláusula primera de este contrato.

Octavo: Es convenido y expresamente aceptado que el Contratista se comprometerá a inspeccionar y drenar de agua y sedimentos todos los tanques de almacenamiento cada vez que así fuere necesario.

Noveno: Se conviene que para los efectos fiscales, el presente contrato tendrá un valor de ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/. 151,441.44), cuya suma se imputará a las Partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Partida 09.1.08.00.02.207	B/. 47,000.00
Partida 09.1.08.00.04.207	11,500.00
Partida 09.1.08.00.05.207	4,000.00
Partida 09.3.12.00.01.207	4,800.00
Partida 09.3.12.00.02.207	3,000.00
Partida 09.3.12.00.04.207	61,500.00
Partida 09.3.12.00.05.902	5,000.00
Partida 09.3.12.00.06.902	10,841.44
Partida 09.3.12.00.08.207	3,800.00

Décimo: Para responder de las obligaciones adquiridas por el Contratista según las estipulaciones del presente contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 5 de abril de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente requiere el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

PLINIO VARELA

Ministro de Obras Públicas

El Contratista,

The Shell Company (West Indies)
Limited.

Ricardo Gonzalo Brin

Refrendo:

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 20 de mayo de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

PRORROGASE UNA EXPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 60

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 60.—Panamá, 7 de julio de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 111 de 23 de junio de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se prorroga hasta el 31 de diciembre del presente año, la autorización para exportar trescientos mil (300.000) quintales de azúcar crudo y treinta y ocho mil (38.000) quintales de azúcar refinada, consignados a Lamborn & Co. Inc., en New York, Estados Unidos de América, establecida mediante Resolución No. 27 de 10 de febrero de 1966 de esa Oficina;

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 21 de 22 de marzo del presente año, dictada por este Ministerio, se autorizó esta exportación, que debía realizarse antes del 31 de mayo la cual no ha podido hacerse debido a atrasos en los embarques de dicho producto;

Que mediante nota del 16 de junio del presente año, la Cía. Azucarera La Estrella S. A., solicita a la Oficina de Regulación de Precios una prórroga hasta por ciento ochenta (180) días a fin de tener suficiente tiempo para realizar esta exportación,

RESUELVE:

Prorrógase hasta el 31 de diciembre del presente año, la autorización para exportar trescientos mil quintales de azúcar Crudo y treinta y ocho mil quintales de azúcar refinada consignados a Lamborn & Co. Inc., en New York, Estados Unidos de América, establecida mediante Resolución Ejecutiva No. 21 de 22 de marzo de 1966 de este Ministerio y a favor de la Cía. Azucarera La Estrella, S. A.

El concesionario de la presente cuota de exportación se compromete a llenar los requisitos de Sanidad y de otro orden señalados por este Ministerio.

En caso de producirse escasez en el mercado nacional de este producto, esta exportación quedaría suspendida.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, oficinista, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número PE-106-259, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

BRONQUIMAR

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones farmacéuticas y particularmente productos farmacéuticos para el tratamiento de infecciones respiratorias". La marca será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca, y c) Declaración jurada. Nuestro poder reposa en ese Ministerio en la marca "Jansen".

Panamá, 23 de septiembre de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, oficinista, panameña, vecina de esta ciudad, con oficina en la Ave. Cuba No. 36-36, con cédula de identidad personal Nº PE-106-250, por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

QUIMAZIDE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos medicinales y farmacéuticos, especialmente preparaciones para el tratamiento de la tuberculosis". La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Liquidación de pago del impuesto; b) Seis etiquetas de la marca, y c) Declaración jurada. Nuestro poder es el No. 205.

Panamá, 13 de julio de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Ramón Vallarino, abogado, con cédula de identidad personal No. 8-13-299, y con oficinas en la esquina de las Calles 50 y 82 de esta ciudad, donde recibo notificaciones personales, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad Nacional Química, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, y con domicilio en la ciudad de Panamá, le solicito el registro de una marca de fábrica nacional de que es dueña mi mandante y que consiste en la palabra distintiva

LORD ASCOT

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar artículos de tocador tales como perfumes, lociones, brillantinas, polvos, etc., fabricados en la República de Panamá, y la marca será usada en Panamá por la peticionaria.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre ellos o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Declaro bajo juramento que la Nacional Química, S. A., es dueña de la marca Ascot que se desea registrar; que ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca; que dicha marca será usada por la Nacional Química, S. A., en la República y que la descripción de la marca la representa tal como se desea registrarla.

Se acompaña: a) Comprobante de haber pagado los impuestos correspondientes; b) Seis ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé.

El poder para el registro de marcas de la soli.

citante otorgado a mi favor, se haya inscrito en ese Ministerio bajo el número 131.

Panamá, 23 de agosto de 1965.

Juan R. Vallarino,
Céd. No. 8-13-299.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con oficinas en la Avenida Cuba No. 36-36, portadora de la cédula de identidad personal número PE-4-299, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica

PANENZAR

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones farmacéuticas especialmente auxiliares digestivos".

Dicha marca se aplicará o fijará a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Liquidación del pago hecho al Estado; b) Declaración jurada, y c) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 205.

Por Jiménez, Molino y Moreno,
Panamá, 25 de abril de 1966.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, panameña, oficinista, de esta vecindad, portadora de la cédula de identidad personal No. PE-106-259, con oficinas en la Ave. Cuba No. 36-36 de esta

ciudad, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TAVOLEK

sin 'distingo de tipos, tamaños o combinaciones de letras y colores.

Dicha marca amparará: "Productos veterinarios y farmacéuticos, incluyendo raticidas, rodenticidas y pesticidas; preparaciones para el control de insectos y animales dañinos" y será usado en el comercio nacional e internacional, y serán preparados en Laboratorios legalmente regentados.

La marca se aplicará en toda forma conveniente y usual en los productos, envases, envoltorios y materiales de publicidad y propaganda.

Acompañamos: a) Comprobante de pago hecho al Estado; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la marca "Jansen" (Exp. 7978).

Panamá, 11 de agosto de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Ramón Vallarino, abogado, con cédula de identidad personal No. 8-13-299, y con oficinas en la esquina de las Calles 50 y 82 de esta ciudad, donde recibo notificaciones personales, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad Nacional Química, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, y con domicilio en la ciudad de Panamá, le solicito el registro de una marca de fábrica nacional de que es dueña mi mandante y que consiste en la palabra distintiva

LADY ASTER

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar artículos de tocador tales como perfumés, lociones, brillantinas, polvos, etc., fabricados en la República de Panamá, y la marca será usada en Panamá por la peticionaria.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre ellos o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Declaro bajo juramento que la Nacional Química, S. A., es dueña de la marca Aster que se desea registrar; que ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca; que dicha marca será usada por la Nacional Química, S. A., en la República y que la descripción de la marca la representa tal como se desea registrarla.

Se acompaña: a) Comprobante de haber pagado los impuestos correspondientes; b) Seis ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé.

El poder para el registro de marcas de la solicitante otorgado a mi favor, se haya inscrito en ese Ministerio bajo el número 131.

Panamá, 23 de agosto de 1965.

Juan R. Vallarino,
Céd. No. 8-13-299.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Ramón Vallarino, abogado, con cédula de identidad personal No. 8-13-299, y con oficinas en la Calle 34 y Avenida Cuba de esta ciudad, donde recibo notificaciones personales, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad Destiladora Nacional, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, y con domicilio en la ciudad de Panamá, le solicito, el registro de una marca de fábrica nacional de que es dueña mi mandante y que consiste en la palabra distintiva Conquistador,

CONQUISTADOR

en cualquier tipo de letra, tamaño y color. La marca se usará para amparar licores de fabricación nacional, en especial ron y la marca será usada en Panamá por la peticionaria. Dicha marca se aplicará o fijará a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre ellos o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes. Declaro bajo juramento que la Destiladora Nacional, S. A. es dueña de la marca Conquistador que se desea registrar; que ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca; que dicha marca será usada por la Destiladora Nacional, S. A. en la República y que la descripción de la marca la represento tal como se desea registrarla.

Se acompaña:

a) Comprobante de haber pagado los impuestos correspondientes; b) 6 ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé.

El poder para el registro de marca de la solicitante otorgado a mi favor, se encuentra inscrito en ese Ministerio bajo el número 131.

Panamá, 3 de marzo de 1966.

Juan R. Vallarino
Céd. 8-13-299

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Mead Johnson & Company, organizada según las leyes del Estado de Indiana, con domicilio en 2404 Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

NASODEFRINA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado de Costa Rica número 32.084.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Una preparación tópica vasoconstrictora nasal, de su exclusiva fabricación y expendio de la Clase 6, productos químicos, medicinales y farmacéuticos, perfumería y artículos de tocador.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Copia del Certificado No. 32.084 de Costa Rica, debidamente autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca, y d) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 231.

Panamá, 26 de enero de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Myrurgia, S. A., organizada según las leyes de España, con domicilio en 351, Calle Mallorca, en Barcelona, España, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

SEÑORIAL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de Perfumería". Esta marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contienen los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia de la marca, debidamente certificada; b) Liquidación del pago del impuesto; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 096.

Panamá, 1º de julio de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, panameña, oficinista, de esta vecindad, portadora de la cédula de identidad personal No. PE-106-259, con oficinas en la Ave. Cuba No. 36-36 de esta ciudad, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

RATICATE

sin distingo de tipos, tamaños o combinaciones de letras y colores.

Dicha marca amparará: "Productos veterinarios y farmacéuticos, incluyendo raticidas, rodenticidas y pesticidas; preparaciones para el control de insectos y animales dañinos" y será usado en el comercio nacional e internacional, y serán preparados en Laboratorios legalmente regentados.

La marca se aplicará en toda forma conveniente y usual en el comercio, sobre los produc-

tos, envases, envoltorios y materiales de publicidad y propaganda.

Acompañamos: a) Comprobante de pago hecho al Estado; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la marca "Jansen" (Exp. 7978).

Panamá, 11 de agosto de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Hitachi Limited, una compañía domiciliada en el No. 12-2 Chome, Marunouchi, Chiyoda-Ku, Tokio, Japón, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra característica

HITACHI

escrita en forma igual a las etiquetas que se acompaña, en letra de molde. La marca fue registrada en el país de origen el 26 de junio de 1962 y el registro vence el 26 de junio de 1972. Esta ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Máquinas, aparatos e implementos para transporte; partes y accesorios de dichos artículos (excluye bicicletas; partes, accesorios de dichos artículos y productos similares); ha sido usada en el país de origen desde julio de 1960; y será usada en el comercio exterior oportunamente. Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio. Pruebas: Derechos pagados; poder; presentado en petición Hitachi del 21 de febrero de 1962 (expediente en el Ministerio No. 7829); declaración jurada; certificado de origen No. 590, 700, vigente hasta junio 26 de 1972; siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario el clisé.

Panamá, 18 de febrero de 1966.

Sonia Mendieta R.,
Céd. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes de Panamá, con domicilio en Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

PALMA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio: "Venta de aceites, mantecas y margarinas comestibles; y también jabones, detergentes, limpiadores, brilladores, bactericidas, desinfectantes, blanqueadores y en general de productos que se utilizan para la desinfección, el lavado, el aseo y la limpieza", y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca, y c) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 056.

Panamá, 26 de abril de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. SAV-19.771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industria Nacional de Confecciones, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

CAIN

sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Esa marca amparará camisas, uniformes, camisetas, calzoncillos, pijamas, calcetines y demás confecciones de telas, y se usa dentro de la República de Panamá y el comercio exterior. Esta marca es de propiedad de Industria Nacional de Confecciones, S. A.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Industria Nacional de Confecciones, S. A.

Industria Nacional de Confecciones, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis etiquetas; comprobantes de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada; el poder. El certificado del Registro Público, donde consta la existencia de Industria Nacional de Confecciones, S. A.

Del señor Ministro,

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. No. 2-101-2517.

Panamá, 9 de mayo de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes de Panamá, con domicilio en Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

TROPICAL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio: "Venta de aceites, mantecas y margarinas comestibles; y también jabones, detergentes, limpiadores, brilladores, bactericidas, desinfectantes, blanqueadores y en general de productos que se utilizan para la desinfección, el lavado, el aseo y la limpieza" y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca, y c) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 056.

Panamá, 26 de abril de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. SAV-19.771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industria Nacional de Confecciones, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

DRESS NPLAY

sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Esa marca amparará camisas uniformes, camisetas, calzoncillos, calcetines, pijamas y demás confecciones en telas, y se usa dentro de la República de Panamá y el comercio exterior. Esta marca es de propiedad de Industria Nacional de Confecciones, S. A.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Industria Nacional de Confecciones, S. A.

Industria Nacional de Confecciones, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis etiquetas; comprobantes de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada; el poder. El certificado del Registro Público, donde consta la existencia de Industria Nacional de Confecciones, S. A. (Ver expediente de la marca de fábrica Cain).

Del señor Ministro,

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. No. 2-101-2517.

Panamá, 9 de mayo de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes de Panamá, con domicilio en Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica

NEVADA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio: "Venta de aceites, mantecas y margarinas comestibles; y también jabones, detergentes, limpiadores, brilladores, bactericidas, desinfectantes, blanqueadores y en general productos que se utilizan para la desinfección, el

lavado, el aseo y la limpieza" y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca, y c) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 056.

Panamá, 26 de abril de 1966.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de The Manhattan Shirt Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de su mandante que consiste en la palabra

BLAKE

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "camisas de calle y de vestir y camisas de deportes, en la clase 42.

La marca se usa de todas maneras pintada, impresa, estampada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el mes de septiembre de 1965, y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra en el expediente de la marca Dress N Play.

Panamá, 1º de diciembre de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., sociedad organizada según las leyes panameñas, domiciliada en Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PROTECTOL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio: Jabones, detergentes, limpiadores, brilladores, bactericidas, desinfectantes, blanqueadores, y, en general, de productos que se utilizan para la desinfección, el lavado, el aseo y limpieza. Esta marca será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica impresa en letras de molde, pudiendo variar el tamaño, color, tipo de letras, disposición, etc., y está destinada a ser aplicada sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 056.

Panamá, 18 de agosto de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima constituida y existente según las leyes del Estado de Nueva

York, E.E.U.U., y domiciliada en Troy, Condado de Rensselaer, N. Y., E.E.U.U., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra

STRIDE

escrita en cualquier tipo de letra, color o tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de ropa interior para hombres y niños, de géneros de punto y textiles.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 2 de abril de 1931 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder se encuentra en el expediente de la marca Hull.

Panamá, 7 de octubre de 1964.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena,
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Rodi & Wienerberger Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana, y con domicilio en Pforzheim, Bleichstrasse 56-68, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en un dibujo en forma de cuadrante en cuya parte superior aparecen las palabras Gold y Anker, separadas por un guión y dentro de un cuadrante más pequeño las palabras RO y WI, separadas por un ancla y con las primeras letras en mayúsculas, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de artículos de joyería, cajas para relojes y artículos para escribir. Joyería legítima y de fantasía, pulseras de reloj de metal, plumas fuentes, lapiceros y bolígrafos.



La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 3 de febrero de 1962 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 3) Recibo del pago de impuesto; 4) Declaración jurada; 5) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 6 de julio de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. 8.99.324.

Otrosí: Este memorial corrige la solicitud anterior presentada el 1º de diciembre de 1964.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. 8.99.324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue patente de invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a preparaciones orales. Más particularmente se refiere a preparaciones orales conteniendo un macrolida antimicrobico.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 20 de abril de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2.33.746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

DISOLUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

Por Escritura Pública Nº 775, de 6 de Julio de 1966, otorgada en la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas, Mercantil, tomo 549, folio 257, asiento 119.401, fue protocolizada el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad Paviña Inc., el 30 de Mayo de 1966, en la cual consta que esta sociedad, en su carácter de propietaria de la totalidad de las acciones de la sociedad anónima de este domicilio denominada Compañía Financiera y Comercial Panameña S. A. resolvió por unanimidad la disolución de esta sociedad.

Compañía Financiera y Comercial Panameña, S. A.
Calle 45, Nº 2-15.

Panamá, 12 de Julio de 1966.

L. 67981

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa que la empresa denominada Ventura Shipping Company, S. A., sociedad anónima panameña, inscrita al folio 402 del Tomo 322, bajo asiento 70.810 de la Sección de Personas Mercantil de la Oficina de Registro Público, fue disuelta según consta en la escritura pública Nº 3050 de 10 de junio de 1966, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, escritura que fue inscrita el 14 de junio de 1966 al folio 179 del Tomo 549, bajo asiento 118.771 de la Sección de Personas Mercantil de la Oficina de Registro Público. El instrumento de disolución dice así:

Traducción: "Documento de Disolución. A todos quienes la presente vieren sabed que Suffolk Corporation, una sociedad anónima de Massachusetts, representada en este acto por su Presidente, señor Henry U. Harris, debidamente autorizado por la Junta Directiva, y Jean B. Lanier, mujer, mayor de edad, de la Calle 65 Este No. 159, Nueva York, N. Y., dueños de todas las acciones emitidas y en circulación del capital social de Ventura Shipping Company, S. A., una sociedad anónima panameña debidamente inscrita en la Oficina de Registro Público en la ciudad de Panamá, República de Panamá al folio cuatrocientos dos (402) del Tomo trescientos veintidós (322), asiento setenta mil ochocientos diez (70.810) de la Sección de Personas Mercantil, en virtud del derecho que confiere el Artículo ochenta y tres (83) de la Ley número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, por este medio disuelve la mencionada "Ventura Shipping Company, S. A." y por la presente nombra a Richard F. Palmer, cuya dirección es Calle Federal Nº 75, Boston, Massachusetts, Liquidador de dicha "Ventura Shipping Company, S. A.", con pleno poder y autoridad para cobrar todas las sumas de dinero que se deban a la sociedad, pagar todas las deudas sociales, incluyendo los gastos de disolución y distribuir el activo remanente entre el o los accionistas de la Sociedad. Sépase además que el Licenciado Roy Philipps P., Agente Residente de Ventura Shipping Company, S. A., cuya dirección es la Calle 34 Este Nº 4-15, Panamá, R. de P., por este medio queda autorizado para atender a la protocolización de este documento, así como de cualquier otro documento que fuere necesario para llevar a cabo la disolución de la Sociedad, presentar el documento protocolizado para su inscripción en la Oficina de Registro Público de Panamá y hacer las publicaciones que fueren del caso. En testimonio de lo cual, Suffolk Corporation y Jean B. Lanier, hemos firmado debidamente el presente documento en la ciudad de Boston, Massachusetts, E.U.A. hoy 15 de febrero, A.D. mil novecientos sesenta y seis (1966). Suffolk Corporation. Por (fdo.) Henry U. Harris, Presidente. (fdo.) Jean B. Lanier. — Panamá, 17 de junio de 1966.
L.58537.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El susrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Ramón M. Valdés A., en representación de la señora Doris Toledano de Frieder, solicita la anulación y reposición del certificado Nº 869 por ciento

sesenta y dos (62) acciones de la "Cervecería Nacional, S. A."

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy cinco de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L.64706

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada del señor Antonio Ah Kai (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, nueve de junio de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos: ...
En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Antonio Ah Kai (q.e.p.d.), a partir del 8 de mayo de 1966, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad y que de acuerdo con el testamento, son sus herederos únicos y universales, sin perjuicio de terceros, sus hijas Joyce Ah Kai Chen, hoy señora de Leng; Elisa Ah Kai Chen, hoy señora de Chung; Virginia Ah Kai Chen, hoy señora de Yau; Florencia Ah Kai Chen, hoy señora de Lee; y Gardenia Ah Kai Chen; que es albacea de la sucesión la señora Cristina Chen de Ah Kai, sin obligación de prestar fianza, y ordena:

Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

Que se tenga al licenciado Ubaldino Ortega R., como apoderado de las señoras Cristina Chen vda. de Ah Kai, Elisa Ah Kai de Chung, Virginia Ah Kai de Yau, Florencia Ah Kai de Lee, Joyce Ah Kai Chen de Leng y Gardenia Ah Kai Chen, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 56938

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Winifred Pate de Blondell, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito. Panamá, ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos: ...
la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Administrando Justicia, en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Winifred Pate de Blondell, desde el día 2 de abril de 1966; fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, su señor esposo John Blondell, en su condición de cónyuge superviviente. Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Leticia V. de De Arco, —(fdo.) Margot H. Hutchinson.—Secretaria."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo. Panamá, diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

La Secretaria,

Margot H. Hutchinson.

L.58642

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Rosa Pappaterra de Bloise, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis."

Vistos: ...

Por lo expuesto anteriormente, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Rosa Pappaterra de Bloise, desde el día 5 de octubre de 1965, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores Blas Bloise Pappaterra, José Bloise Pappaterra, Francisco Bloise Pappaterra, Alejandrina Bloise Pappaterra de Tempone, Dominga Bloise Pappaterra de Becciu y María Bloise Pappaterra de Viggiano, en su calidad de hijos de la causante, y, ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco, (fdo.) Guillermo Morón A., Srto.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 64043

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Juan Ferrer Hervas de Buhl, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Walter Buhl Hubli.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO

El Secretario, ad.int.

Guillermo Morón A.

L.64138

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 58-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Toribio Arias García, vecino del Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-26-255, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0621 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Hect. y 2400 m², ubicada en La Candelaria Corregimiento de Río Grande del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Callejón libre,

Sur: Terreno libre nacional,

Este: Terreno libre nacional,

Oeste: Terreno libre nacional.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los 16 días del mes de agosto de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario, Ad-Hoc., Asistente Provincial.

Mariano A. González.

L. 80318

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 60-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Coralía Villarreal de Quirós, vecina del Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-64-269, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0704 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Hect. y 6842 m², ubicada en Coclé Corregimiento de Coclé del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terreno nacional ocupado por Juan de Dios Gómez,

Sur: Terreno nacional,

Este: Camino Viejo a Coclé,

Oeste: Terrenos de Ignacio Quirós y Quebrada La Tambora.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los 23 días del mes de agosto de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario, Ad-Hoc., Asistente Provincial.

Mariano A. González.

L. 80365

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 61-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Maximiliano Martínez, vecino del Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-7-6749, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0971 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Hect. y 3430.33 m², ubicada en Churuquita Grande

Corregimiento de Pajonal del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terrenos de Francisco Martínez,

Sur: Terrenos de Avelina Torres,

Este: Terrenos de Avelina Torres y Río Zaratí,

Oeste: Camino de Churuquita Grande hacia Miraflores.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los 27 días del mes de agosto de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario, Ad-Hoc., Asistente Provincial.

Mariano A. González.

L. 80389

(Única publicación)

A V I S O

El suscrito, Luis Antonio Ying Hidalgo, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula 8-83-603, hace saber del público en general que por Escritura Pública Nº 2659 de la Notaría Cuarta de Panamá, firmada el día 23 de mayo de mil novecientos sesenta y seis, compré a la señora Catalina Henríquez de Frago su establecimiento comercial llamado Abarrotería y Bodega Las Dos Zéllas, que opera en los bajos de la casa Nº 33 de Calle Segunda de La Carrasquilla, Panamá.

Doy este aviso para cumplir con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 27 de mayo de 1966.

L. 54132

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Francisco Mercado, de nacionalidad nicaragüense, y demás generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indevida', en perjuicio de la Casa "Americana", propiedad del señor Manuel González Sotelo.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Se encuentra en el expediente elementos suficientes para encausar al sindicado, con base en lo que dispone el artículo 2147 del Código Judicial y por ello, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Mercado, de nacionalidad nicaragüense, y demás generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Como quiera que el enjuiciado ya no reside en esta ciudad y se desconoce su actual paradero, se ordena su emplazamiento de conformidad con la Ley.

Notifíquese y cúmplase.—(Ido.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—(Ido.) Dora Cervera E., Secretaria.

Se advierte al encausado Francisco Mercado, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Francisco Mercado, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Francisco Mercado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 259

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Luis Alberto Fuentes, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se sigue por el delito de Peculado.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Alberto Lee Chang, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 4-56-94, oficinista, residente en Vía España, Nº 57 altos; Carlos Augusto López, panameño, mayor de edad, soltero, liquidador de Impuestos, residente en Avenida Perú Nº 2723, Apartamento 1-A y con cédula de identidad personal Nº 8-64-383; Marco Aurelio Jiménez, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 8-56-349, oficinista, residente en Altamira Nº 16; y Luis Alberto Fuentes, mayor de edad, soltero, oficinista, residente en Calle 33, Casa Nº 4-56, Apartamento 438 y con cédula de identidad personal Nº 2-21109, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Peculado. Se decreta la detención de Luis Alberto Fuentes, quien se encuentra en libertad sin el beneficio de fianza excarcelaria.

Se sobresee definitivamente a favor de Carlos Manuel Dormios, panameño, mayor de edad, soltero, empleado particular, vecino de esta ciudad, con residencia en Mariano Arosemena Nº 31-85 y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-92-728 y Rogelio Ernesto Cortez, panameño, mayor de edad, soltero, comisionista, vecino de esta ciudad, con residencia en San Miguelito, Calle H Nº 12-98 y con cédula de identidad personal Nº 7-39-647.

No hay motivos para privar a los acusados del beneficio de fianza excarcelaria.

Fijese la cuantía de la fianza de cárcel que debe otorgar cada uno de los acusados a fin de que puedan continuar gozando del beneficio de libertad, la suma de treinta y dos mil, trescientos treinta y cuatro balboas con noventa y cuatro centésimos (B/32.334.94).

Désele a los señores Gabriel González Henríquez, fiador de Lee Chang; Roberto A. Crespo, fiador de Carlos Augusto López; y a Arturo Sucre, fiador de Marco Aurelio Jiménez, tres días de término para que presenten a este Juzgado para que sean notificados del este auto.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días de término tienen los interesados para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia de la vista oral en la presente causa.

Derecho: Ordinal 1º del Artículo 2136 y Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase. (fdo.) Rubén D. Conte.

te, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Nélida Chamizo, Secretaria.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Alberto Fuentes, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinticinco (25) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Sandra Taxila Huertas J.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 396

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Serafina Cerrud y Prudencia Coloma Ruiz, ambas de generales conocidas en el expediente, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en este juicio que se les sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en contra de ambas, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

"Por lo expuesto, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Prudencia Coloma Ruiz, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en el edificio A.B.C., apartamento 65-B y portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-61-150 y contra Serafina Cerrud, nació el 22 de diciembre de 1941, en el Distrito de La Palma, Veraguas, con cédula (no tiene), cursó hasta 2do. año de la Escuela Secundaria Colegio José Dolores, hija de Margarita Duarte y Pablo Cerrud Abrego, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Judicial, o sea por el delito genérico de lesiones personales y como se encuentran en libertad ordena la detención de dichas señoras.

Provean las enjuiciadas los medios de su defensa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en la presente causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Fernando Bustos Jr.—Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Serafina Cerrud y de Prudencia Coloma Ruiz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstas, si sabiéndolo no lo hicieran salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos

sesenta y cinco (1965), a las diez (10) de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Isabel Vergara o José Isabel Simitti, acusado del delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, cópiese para los valores del primer Emplazamiento de José Isabel Vergara o Simitti, la resolución en la cual se ordenó el enjuiciamiento, la cual dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero diecinueve de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Isabel Vergara o Simitti, panameño, triguero, soltero, de 20 años de edad, mecánico, hijo de Abelardo Simitti con Bernardina Vergara, con residencia en calle 16 Parque Lefevre, casa número 8, cuarto número 17 altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y mantiene su detención.

Por tratarse de un menor, se le designa Defensor y Curador Ad-Litem, al Licenciado Alfonso J. Palacios y se le concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en tiempo oportuno.

Fundamento de Derecho.—Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 20 días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al inculcado y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de José Isabel Vergara o Simitti, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al inculcado José Isabel Simitti o José Isabel Vergara, acusado del delito de hurto, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

SEGUNDO EMPLAZAMIENTO

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Agustín Donderis, panameño, soltero, de 32 años de edad, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-71-801, y con residencia en Vista Hermosa, calle 88, Nº 4022, nació en la ciudad de Panamá, el día 20 de marzo de 1932, hijo de Agustín Donderis y Amada Boutet de Donderis, acusado por el delito de "actos de terrorismo", a fin de que concurra a

este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra y otros, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento, de Agustín Donderis Boutet, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

Juzgado Quinto Del Circuito. Panamá, once de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Daniel Herrera Espinoza, panameño, casado, zapatero, mayor de edad, 34 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 5-44-340, nacido en Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, el 2 de abril de 1931, hijo de Elizondo Herrera (difunto) y Elisa Espinoza, con domicilio en la calle 5ª casa Nº 8-53, bajos; otros, y Agustín Donderis, panameño, soltero, de 32 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-71-801 y con residencia en Vista Hermosa, calle 88, número 4022, hijo de Agustín Donderis y Amada Boutet de Donderis, por infractores de la Ley 5ª de 1964, y mantiene su detención.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Lic. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(fdo.) Lic. Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Agustín Donderis Boutet, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Agustín Donderis Boutet y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Agustín Donderis Boutet; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar el inculcado Agustín Donderis Boutet, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy 5 de julio de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

ABELARDO A. HERRERA

Juez Quinto del Circuito

Secretario,

Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé,

EMPLAZA:

Al procesado James C. Mauldin, varón, mayor de edad, de 35 años, de nacionalidad Norteamericano, Sargento del Ejército de los Estados Unidos de América y demás generales desconocidas, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por homicidio y lesiones culposas, según se desprende del auto encausatorio dictado cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, febrero catorce de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra James C. Mauldin, varón, mayor de edad, de 35 años de edad, de nacionalidad Norteamericano, Sargento del Ejército de los Estados Unidos de América y demás generales desconocidas, por el delito genérico de Homicidio y Le-

siones Culpas que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Se sobresee definitivamente a favor de Carlos A. Pérez Oses, de generales conocidas en los autos, por no existir pruebas que lo incriminen como autor, cómplice o encubridor del ilícito.

Corresponde al enjuiciado James C. Mauldin proporcionar los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas que intenten valerse en la Vista Oral de la causa que será señalada oportunamente.

Como se observa que no ha sido posible lograr la captura del procesado Mauldin, se ordena emplazarlo por Edicto, conforme lo disponen los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) R. A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario Interino, (fdo.) Carlos A. Pérez Hijo".

Se advierte al enjuiciado James C. Mauldin, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención.

Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario Interino,

Carlos A. Pérez, hijo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Tolé, por este medio,

EMPLAZA:

A Emérito Caballero Jiménez, varón, indígena, panameño, de esta naturaleza y vecindad, residente en Alto Caballero; a Cristóbal Jiménez, varón, indígena, panameño, de esta naturaleza y vecindad, residente en Cerro Puerco y a Liborio u Olivario Jiménez Ortega, indígena, panameño, de esta naturaleza y vecindad, residente en Cerro Puerco, enjuiciados por el delito de apropiación indebida, para que en el término de 20 días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959 se presenten a este Juzgado a notificarse del auto dictado por este Tribunal, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Ramo Penal.—Auto Nº 13.—Tolé, veinte (20) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:

Por todo lo expuesto el que suscribe Juez Municipal del distrito de Tolé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra las siguientes personas: Emérito Caballero Jiménez, varón, indígena, panameño, dice tener 27 años de edad, no sabe su fecha de nacimiento, soltero pero unido maritalmente, agricultor, sin cédula, natural y vecino de este distrito residente en Alto Caballero, hijo de Arturo Caballero y Juanita Jiménez; Cristóbal Jiménez, varón, indígena, panameño, de 27 años de edad, nacido el 11 de enero de 1937, soltero pero unido maritalmente, con cédula de identidad Nº 4-PI-1-1069, natural y vecino de este distrito, residente en Cerro Puerco, hijo de Pedro Jiménez y Avelina Ortega; Liborio u Olivario Jiménez Ortega, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero de 19 años de edad, nacido el 5 de mayo de 1945, natural y vecino de este distrito, residente en Cerro Puerco, hijo de Pedro Jiménez y Avelina Ortega, por infractores de dis-

posiciones contenidas en el Título XIII-Cap-V del Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito de apropiación indebida de cosa ajena y decreta su detención preventiva.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que crean necesarias durante la vista oral de la causa, la cual dará comienzo el día 25 de agosto ven- turo, a las 10 a.m.

Como se observa que el sindicado Olivario Jiménez Ortega es menor de 21 años, se le designa Curador Ad- Litem al señor Fidel Santamaría para que lo asista du- rante el juicio.

Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y Ley 11 de 1963.

Notifíquese.—El Juez: (fdo.) S. Santamaría A.—(fdo.) Abel D. Rodríguez, Secretario".

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta noti- ficación quedará hecha para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y todos los funcionarios del orden judicial y político de denunciar el paradero de los encartados, so pena de incur- rir en responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del ar- tículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los enjuiciados, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy doce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco a las cuatro de la tarde. Copia del mismo se remite al Direc- tor de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario,

Abel D. Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé,

EMPLAZA:

Al procesado Florencio Domínguez Santana, varón, mayor de edad, soltero, natural de "Sardinias" del Dis- trito de Penonomé, hijo de Celso Domínguez y Luisa Santana y con cédula de identidad personal Nº 2-44-89, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última pu- blicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse perso- nalmente de la Sentencia de Segunda Instancia dictada en este juicio en cumplimiento a la siguiente resolución cuya parte pertinente dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Teniendo en cuenta lo anteriormente relatado el Ter- cer Tribunal Superior, administrando justicia en nom- bre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada, y condena a Florencio Domín- guez Santana, varón, panameño, de veintidós años de edad, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal Nº 2-44-89, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos pro- cesales.

Fundamento: Artículos 30, 37, 47, 48, 319 del Código Penal; 2152, 2153, 2156 y 2157 del Código Judicial. Cóp- iese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Raúl E. Jaén P. (fdo.) Arcadio Aguilera O. (fdo.) José de J. Grimaldo. (fdo.) Agustín Alzamora R., Secretario".

Y para que sirva de formal Emplazamiento al proce- sado Florencio Domínguez Santana, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribu- nal, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco a las nueve de la mañana, y copia autén- tica del mismo se envía al Director General de la Ga- ceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario Interino,

Carlos A. Pérez, hijo.

(Primera publicación)